

Ley para Denominar como “Avenida Jorge Alberto Ramos Comas”, la Avenida Desvío Sur en el Municipio de San Germán

Ley Núm. 152 de 7 de noviembre de 2001

Para denominar con el nombre de Jorge Alberto Ramos Comas, la Avenida Desvío Sur en el Municipio de San Germán.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 11 de septiembre de 1946 nace en Mayagüez Jorge Alberto Ramos Comas, hijo de Don Armando Ramos y Doña Evelyn Comas. Desde niño gustó de ayudar en actividades cívicas y, entre el estudio y el trabajo en el negocio familiar, utilizaba sus horas libres para practicar el baloncesto, deporte favorito de los sangermeños y, como pasatiempo, la pintura. Es producto de las escuelas públicas, destacándose como estudiante en la participación de obras y clubes estudiantiles. Estudió grados universitarios en la Universidad Católica de Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas y estudios post-graduados en Pedagogía y Administración Pública. Contrajo matrimonio con Minerva Vélez con quien procreó dos hijos; Jorge Alberto y Jurisam.

A los 24 años se lanza al retador mundo de la política, aspirando a la posición de Representante a la Cámara por el Partido Popular Democrático, puesto que ocupa desde el 1973 al 1977. Luego determina obtener la posición de Alcalde, sin conseguir el triunfo en su primer intento, pero, cuatro años más tarde, el pueblo sangermeño le ofrece su voto mayoritario, convirtiéndose desde el 1981 hasta el 1996 en el Alcalde de la Ciudad de San Germán. En el 1996 se postula para el cargo de Senador por el Distrito de Mayagüez-Aguadilla, cargo que ocupó honrosamente hasta la fecha de su muerte, el 20 de agosto de 2000.

Son muchas las campañas en el campo cultural, cívico y político que presidió Ramos Comas en su vida y son muchas las posiciones que ocupó, entre las que podemos señalar las siguientes: miembro de la Junta de Gobierno del Partido Popular Democrático, miembro de la Junta de Directores de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico desde 1984, ocupando prácticamente todos los puestos directivos hasta ocupar la Presidencia.

Presidió a nivel iberoamericano, el Primer Simposio de Ecología y Municipio, representando a la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal en Centro América. Sus conocimientos y experiencias en la administración municipal lo llevó a presidir y dictar conferencias en Argentina, Panamá, Costa Rica, México y Venezuela. Fue escritor y columnista en diferentes rotativos del país y fue pilar en la creación de una nueva ley de reforma para los municipios que les otorga un mayor grado de autonomía.

Como Alcalde de la Ciudad de San Germán, trabajó para dejar un legado de logros en proyectos de gran magnitud mencionando, entre otros, incentivos de vivienda, el nuevo Coliseo Arquelio Torres, el parque infantil, el nuevo Cementerio Porta Coeli, la galería histórica, la revitalización del Centro Histórico Urbano, restauración de plazas y edificios y la majestuosa Casa Alcaldía, la cual fue seleccionada como obra sobresaliente del año, premio conferido por el Colegio de

Ingenieros de Puerto Rico, mejoró los acueductos rurales y el logro de la Avenida Sur a la cual se propone designar con su nombre mediante este Proyecto de Ley.

Mucho, muchísimo más se puede decir de Jorge Alberto Ramos Comas, el Maestro, el Escritor, el Deportista, el Legislador, el Alcalde, el hombre de esfuerzo y trabajo, quien describía su labor diaria con la siguiente frase: “*El trabajo no es sacrificio, es satisfacción*”. Y así de satisfecho, día a día, se entregó a su pueblo; Jorge Alberto Ramos Comas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 189d Inciso (a)]

Se designa con el nombre de Jorge Alberto Ramos Comas, la Avenida Desvío Sur en el Municipio de San Germán.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 189d Inciso (b)]

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la [Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada](#).

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca@ogp.gobierno.pr)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—EX—ALCALDES y EX—ALCALDESAS